



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ.

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLESIMIENTO.
DEMANDANTE: ANA ELSY QUIROZ GARCIA
DEMANDADO: FONPREMAG
RADICADO: 05-001-33-33-027-2012-00006-01.
INSTANCIA: SEGUNDA.

ASUNTO: INTERLOCUTORIO SPO NRO. 196.

Regresa el proceso al Despacho para que se resuelva sobre el recurso de suplica interpuesto por la parte demandada contra la decisión que confirmó el auto que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva con relación al Municipio de Medellín.

A fin de decidir sobre el trámite que debe darse al recurso se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 246 de La ley 1437 de 2011 consagró el recurso de suplica y dispuso:

*"... **Artículo 246. Súplica.** El recurso de súplica procede contra los autos que **por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente** en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario...."*

Por su parte, el numeral 4 del artículo 244 ibidem reza:

"...4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso..."



De la simple lectura de los artículos transcritos se deduce que contra la decisión adoptada no es susceptible dicho recurso.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE.

- 1. RECHAZAR** por improcedente el recurso de suplica interpuesto.
- 2.** Se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

LOS MAGISTRADOS,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

YOLANDA OBANDO MONTES

ALVARO CRUZ RIAÑO